

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro directivo con motivo de las instancias suscritas por varios fabricantes de aguardientes y alcoholes solicitando la concesión de una nueva prórroga para instalar en sus fábricas los contadores que dispone el reglamento; y de otra instancia, que suscribe el Sindicato de fabricantes de alcohol vínico de la provincia de Valencia, pidiendo queden en suspenso la aplicación de los preceptos reglamentarios referentes á dichos aparatos y á las modificaciones que han de realizarse en las instalaciones de las fábricas:

Resultando que por Real orden de fecha 19 de Noviembre último se amplió hasta 1.º de Marzo el plazo concedido por Real orden de 4 del pasado Octubre para la colocación de contadores en las fábricas de aguardientes y alcoholes:

Resultando que los fabricantes que solicitan la nueva prórroga fundan unos su petición en que todavía no han recibido los aparatos que encargaron á las casas constructoras, y otros, en dificultades materiales que les impidieron hacer la instalación de los mismos dentro de los plazos concedidos:

Considerando que las razones expuestas por estos fabricantes son atendibles, por lo que la Administración debe acceder, á su petición justificada, que no se opona al definitivo cumplimiento de lo dispuesto por el vigente reglamento de la renta del alcohol:

Considerando que no es igualmente estimable lo solicitado por el Sindicato de fabricantes de alcohol vínico de la provincia de Valencia, por cuanto su concesión implicaría derogar las disposiciones del reglamento referentes á colocación de contadores y modificaciones necesarias en las fábricas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las instancias que piden se dejen en suspenso los preceptos reglamentarios que ordenan la colocación de contadores y demás modificaciones que deben realizarse en las fábricas de aguardientes y alcoholes; y

2.º Que se prorrogue hasta 1.º de Mayo próximo el plazo para la instalación de dichos aparatos; entendiéndose concedida esa prórroga á los fabricantes que justifiquen antes del día 15 del próximo mes de Abril, por cartas ó facturas de las casas constructoras, que han hecho el pedido de los aparatos que deben instalar en sus fábricas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Existiendo gran escasez de personal en casi todas las oficinas telegráficas de provincias, y en vista del manifiesto empeño de la mayoría de los individuos de nuevo ingreso para obtener su destino al Gabinete central, cuyo servicio exige por su índole especial ser desempeñado por funcionarios que hayan practicado durante algún tiempo en otras estaciones; con el fin de dejar expedita la gestión de esa Dirección general

para la más conveniente distribución del personal,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado declarar vigente y en toda su fuerza y vigor la Real orden de 8 de Agosto de 1893, publicada en la *Gaceta* del día 13 del mismo mes y año, por la que se prohibía destinar al Gabinete central á ningún Oficial ni Aspirante que no hubiese servido tres años, por lo menos, en provincias; disponiendo, en su consecuencia, que, á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, no pueda ser destinado á Madrid ningún funcionario de las escalas facultativa y auxiliar que no haya servido tres años, por lo menos, en provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León la cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otras de iguales asignaturas y tengan el título científico que exige la vacan-

te y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Abril de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

(Gaceta del día 7 de Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda aprobado, como consecuencia de lo dispuesto por Real decreto de 10 del corriente, el adjunto Plan de ferrocarriles secundarios, formado por la Comisión técnica nombrada por Real decreto de 30 de Julio de 1904, y que comprende:

1.º La relación de las líneas que han de ser subvencionadas por el Estado con garantía de interés.

2.º La división de dichas líneas en grupos, á los efectos del art. 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904; y

3.º La propuesta de las que deben ser consideradas estratégicas, para los fines que expresa el art. 33 de la misma ley citada.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castañón y Elío.



Plan de ferrocarriles secundarios formado por la Comisión nombrada por Real decreto de 30 de Julio próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 33 de la ley de igual fecha.

DENOMINACIÓN.	Longitud aproximada en kilómetros.
<b>Líneas situadas en la Península.</b>	
Coruña por Carballo á Corcubión.	105
Santiago por Carballino á Orense.	108
Orense por Ginzo de Limia, y Verín á Portugal por Chaves.	82
Pontevedra por Estrada, y Lalín á Sarria.	135
Ribadesella á Gijón.	70
Cornellana á Cangas de Tineo.	48
Beranga á Santoña.	17
Treto á Laredo.	6
Munguía á Bermeo y Pedernales.	24
Guernica á Ondárroa por Lequeitio.	28
Vitoria á Izarra.	25
Zumárraga á Zumaya.	35
Pamplona á Logroño por Estella.	116
Sádaba á Gallur.	54
Cariñena á Ricla.	25
Lézera á la Puebla de Híjar.	24
Teruel á Cuenca.	130
Alcañiz, La Pobleta, Morella y Chert á Vinaroz.	125
Barbastro á Boltaña por Estada.	58
Estada y Tamarite á Balaguer.	82
Balaguer á Pons.	40
Termens á Lérida.	17
Pons á Puigcerdá.	104
Pons á Guisona y Cervera.	30
Cervera á Tarragona por Bellmunt y Santa Coloma.	76
Ramal de Bellmunt á Igualada.	22
Basella á Solsona, Cardona y Manresa.	78
Olot á Rosas.	58
Tarrasa á Papiol.	16
Villanueva y Geltrú por Villafranca á Igualada.	60
Soneja por Ain á Nules.	38
Requena por Casas-Ibáñez y Albacete á Alcaraz.	163
Liria á Chelva.	48
Castalla á Pinoso.	40
Villajoyosa á Denia.	60
Fortuna á Caravaca por Archena y Mula.	75
Totana á Mazarrón.	32
Calasparra á Caravaca.	28
Almería por Dalías á Berja.	45
Canjáyar á Almería.	34
Tabernas á empalmar con el ferrocarril de Canjáyar á Almería.	20
Vélez-Rubio á Almendricos.	30
Granada á Motril por Orgiva.	80
Orgiva á Lobras.	24
Torre del Mar á Maro.	24
Torre del Mar por Vélez-Málaga á Periana.	30
Jerez á Setenil por Villamartín.	125
Morón por Pruna al ferrocarril de Jerez á Setenil.	44
Almadén de la Plata por Cazalla á Constantina.	43
Huelva á Ayamonte por Gibralfaró.	58
Estación de la Junta (ferrocarril de Sevilla á Cala) por Archena á la línea de Zafra á Huelva.	45
Badajoz á Fregenal por Olivenza, Alconchel y Jerez de los Caballeros.	108
Cáceres á Trujillo.	46
Ciudad Rodrigo por Hoyos, Coria y Torrejuncillo á la estación de Río Tago en el ferrocarril de Malpartida de Plasencia á Cáceres.	132
Salamanca á Ledesma.	36
Vitigudino á Bórgojo.	15
Avila por Piedrahita y Barco de Avila á Béjar.	108
Benavente á Villanueva de Campos.	22
Benavente á la Puebla de Sanabria.	90
Palanquinos por Valencia de Don Juan, Valderas y Villanueva de Campos á Medina de Rioseco.	90
Ponferrada á Palacios de Sil.	48
Villalón á Palencia por Villarramiel.	45
Palencia á Carrión de los Condes.	35
Rioseco á Villada por Villalón.	36
Peñafiel por Cuéllar á Yanguas.	64
Burgos por Trespaderne, Villarcayo y Cabañas de Virtus á Outaneda.	150
Trespaderne á Miranda.	54
Haro á Ezcaray á Santo Domingo de la Calzada.	32
Calahorra á Arnedillo.	25
San Estéban de Gormaz á Sepúlveda.	72
Segovia á Avila.	68
Soria á San Leonardo ó á Quintanar de la Sierra.	48
Sigüenza á Maranchón.	40
Guadalajara á Brihuega y Cifuentes.	54

DENOMINACIÓN.	Longitud aproximada en kilómetros.
Toledo á Vargas.	14
Toledo á Mora, Consuegra y Madridejos.	62
Alcázar á Malagón.	70
Valdepeñas por Infantes y Villanueva de la Fuente á Alcaraz.	85
Linares á La Carolina.	30
Alcaudete á Alcalá la Real.	30
Pedro Abad por Bujalance y Porcuna á Martos.	65
Priego por la estación de Luque-Baena y Castro del Río á Fernán Núñez.	68
Hinojosa á la estación de Velalcázar.	35
<b>Líneas situadas en las islas Baleares.</b>	
Palma al puerto de Sóller.	36
Establiments á la línea anterior.	5
Puebla á Alcudia.	20
Manacor á Artá.	23
Mahón á Ciudadela.	46
<b>Líneas situadas en las islas Canarias.</b>	
Santa Cruz de Tenerife á la Orotava.	49
Puerto de Refugio de la Luz á Agaete.	53
TOTAL.	4.993

División de las líneas del plan en grupos, á los efectos del art. 27 de la ley.

NOMBRES DE LAS LÍNEAS.	LONGITUDES	
	de la línea.	del grupo.
Coruña por Carballo á Corcubión.	105	243
Sarria á empalmar con la estación de Santiago á Orense.	90	
Ponferrada á Palacios de Sil.	48	
Santiago por Carballino á Orense.	108	235
Orense por Ginzo de Limia y Verín á Portugal por Chaves.	82	
Pontevedra á la línea de Santiago á Orense.	45	
Benavente á la Puebla de Sanabria.	90	318
Benavente á Villanueva de Campos.	22	
Palanquinos por Valencia de Don Juan, Valderas y Villanueva de Campos á Medina de Rioseco.	90	
Villalón á Palencia por Villarramiel.	45	70
Palencia á Carrión de los Condes.	35	
Rioseco á Villada por Villalón.	36	
Ribadesella á Gijón.	70	70
Cornellana á Cangas de Tineo.	48	48
Beranga á Santoña.	17	23
Treto á Laredo.	6	
Burgos por Trespaderne, Villarcayo y Cabañas de Virtus á Outaneda.	150	
Trespaderne á Miranda.	54	204
Munguía á Bermeo y Pedernales.	24	24
Guernica á Ondárroa por Lequeitio.	28	28
Zumárraga á Zumaya.	35	35
Vitoria á Izarra.	25	25
Pamplona á Logroño por Estella.	116	227
Calahorra á Arnedillo.	25	
Haro á Ezcaray por Santo Domingo de la Calzada.	32	
Sádaba á Gallur.	54	214
Soria á San Leonardo ó á Quintanar de la Sierra.	48	
San Estéban de Gormaz á Sepúlveda.	72	
Sigüenza á Maranchón.	40	214
Guadalajara á Brihuega y Cifuentes.	54	25
Cariñena á Ricla.	25	
Denia á Villajoyosa.	60	
Termens á Lérida.	17	17
Barbastro á Boltaña por Estada.	58	204
Estada y Tamarite á Balaguer.	82	
Balaguer á Pons.	40	
Pons á Basella.	24	204
Pons á Guisona y Cervera.	30	
Cervera á Tarragona por Bellmunt y Santa Coloma.	76	
Bellmunt á Igualada.	22	204
Villanueva y Geltrú por Villafranca á Igualada.	60	216
Tarrasa á Papiol.	16	
Basella á Puigcerdá.	80	
Basella á Solsona, Cardona y Manresa.	78	216
Olot á Rosas.	58	235
Alcañiz, La Pobleta, Morella y Chert á Vinaroz.	125	
Soneja por Ain á Nules.	38	
Liria á Chelva.	48	235
Lézera á la Puebla de Híjar.	24	205
Calasparra á Caravaca.	28	
Castalla á Pinoso.	40	
Fortuna á Caravaca por Archena y Mula.	75	205
Totana á Mazarrón.	32	205
Vélez-Rubio á Almendricos.	30	



NOMBRES DE LAS LÍNEAS.

LONGITUDES  
de  
la línea. del  
grupo.

Granada á Motril. . . . .	80	203
Orgiva á Lobras. . . . .	24	
Almería por Dalias á Berja. . . . .	45	
Canjáyar á Almería. . . . .	34	248
Tabernas á empalmar con el ferrocarril. . . . .	20	
Requena por Casas-Ibáñez y Albacete á Alcaraz. . . . .	163	
Valdepeñas por Infantes y Villanueva de la Fuente á Alcaraz. . . . .	85	276
Teruel á Cuenca. . . . .	130	
Alcázar á Malagón. . . . .	70	
Toledo á Bargas. . . . .	14	228
Toledo á Moras, Consuegra y Madrideojos. . . . .	62	
Alcandete á Alcalá la Real. . . . .	30	
Pedro Abad por Bujalance y Porcuna á Martos. . . . .	65	212
Priego por la estación de Luque-Baena y Castro del Río á Fernán Núñez. . . . .	68	
Linares á La Carolina. . . . .	30	
Hinojosa á la estación de Belalcázar. . . . .	35	54
Jerez á Setenil por Villamartín. . . . .	125	
Morón por Pruna al ferrocarril de Jerez á Setenil. . . . .	44	
Almadén de la Plata por Cazalla á Constantina. . . . .	43	240
Torre del Mar á Maro. . . . .	24	
Torre del Mar por Vélez Málaga á Periana. . . . .	30	
Avila por Piedrahita y Barco de Avila á Béjar. . . . .	108	229
Segovia á Avila. . . . .	68	
Peñafiel por Cuéllar á Yanguas. . . . .	64	
Ciudad Rodrigo por Hoyos, Coria y Torrejoncillo á la estación de Río Tajo en el ferrocarril de Malpartida de Plasencia á Cáceres. . . . .	132	211
Cáceres á Trujillo. . . . .	46	
Salamanca á Ledesma. . . . .	36	
Vitigudino á Bógajo. . . . .	15	41
Badajoz á Fregenal por Olivenza, Alconchel y Jerez de los Caballeros. . . . .	108	
Estación de la Junta (ferrocarril de Sevilla á Cala) por Aracena á la línea de Zafra á Huelva. . . . .	45	
Huelva á Ayamonte por Gibraleón. . . . .	58	20
Palma al Puerto de Sóller. . . . .	36	
Establiments á la línea anterior. . . . .	5	
Puebla á Alcudia. . . . .	20	23
Manacor á Artá. . . . .	23	
Mahón á Ciudadela. . . . .	46	
Santa Cruz de Tenerife á la Orotava. . . . .	49	53
Puerto de Refugio de la Luz á Agaete. . . . .	53	
TOTAL. . . . .	4993	

*Lineas del plan que deben ser consideradas estratégicas para los fines del artículo 33 de la ley.*

DENOMINACIÓN.	Longitud aproximada en kilómetros.
Coruña por Carballo á Corcubión. . . . .	105
Santiago por Carballino á Orense. . . . .	108
Orense por Ginzo de Limia y Verín á Portugal por Chaves. . . . .	82
Pamplona á Logroño por Estella. . . . .	116
Barbastro á Boltaña por Estada. . . . .	58
Estada y Tamarite á Balaguer. . . . .	82
Balaguer á Pons. . . . .	40
Pons á Puigcerdá. . . . .	104
Basella á Solsona, Cardona y Manresa. . . . .	78
Olot á Rosas. . . . .	58
Requena por Casas-Ibáñez y Albacete á Alcaraz. . . . .	163
Villajoyosa á Denia. . . . .	60
Canjáyar á Almería. . . . .	34
Tabernas, á empalmar con el ferrocarril de Canjáyar á Almería. . . . .	20
Granada á Motril por Orgiva. . . . .	80
Orgiva á Lobras. . . . .	24
Torre del Mar á Maro. . . . .	24
Huelva á Ayamonte por Gibraleón. . . . .	58
Badajoz á Fregenal por Olivenza, Alconchel y Jerez de los Caballeros. . . . .	108
Ciudad Rodrigo por Hoyos, Coria y Torrejoncillo á la estación de Río Tajo en el ferrocarril de Malpartida de Plasencia á Cáceres. . . . .	132
Benavente á Villanueva de Campos. . . . .	22
Benavente á la Puebla de Sanabria. . . . .	90
Palanquinos por Valencia de Don Juan, Valderas y Villanueva de Campos á Medina de Rioseco. . . . .	90
Burgos por Trespaderne, Villarcayo y Cabañas de Virtus á Ontaneda. . . . .	150
Trespaderne á Miranda. . . . .	54
Soria á San Leonardo ó á Quintanar de la Sierra. . . . .	48
Valdepeñas por Infantes y Villanueva de la Fuente á Alcaraz. . . . .	85
Linares á La Carolina. . . . .	30

Madrid 31 de Marzo de 1905.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elío.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís de la Serna y Ruíz, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan á instancia del Procurador D. Paulino Neváres, en representación de D. Guillermo Illera Tejedor, vecino de Santander, contra Julian Pérez García, vecino de Espinosa de Villagonzalo, sobre pago de dieciseis mil ochocientas setenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos, en cuyos autos le han sido embargadas las fincas que más adelante se expresan, cuyas fincas salen á subasta según acordado fecha de ayer, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en el día ocho de Mayo próximo y hora de las doce, debiendo advertir que para tomar parte en dicha subasta es necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que aparecen tasados los bienes, debiendo hacer constar que aun cuando consta que todas las fincas se hallan inscritas á favor del deudor, excepto la mitad de la señalada con el número veintiuno, éste no ha presentado los títulos de propiedad no obstante haber sido requerido para ello.

*Bienes que salen á subasta.*

- 1.ª Una viña en término de Espinosa de Villagonzalo, al Marinal, de dieciseis áreas; linda Oriente con Vicente Riloba, Mediodía D. Pedro González y herederos de Julio González y Norte Félix González; tasada en setenta y cinco pesetas.
- 2.ª La mitad proindiviso de una tierra á Valdetomiro, hace cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas; linda Oriente Santos Vallejo, Mediodía arroyo, Poniente Carlos Matabuena y Norte Francisco Pérez; tasada esta mitad en setenta pesetas.
- 3.ª La mitad de una tierra proindiviso al Oyabre, de cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas; linda Oriente cárcabo, Mediodía Luís Pérez, Poniente Manuel López y Norte cárcabo; tasada esta mitad en setenta y cinco pesetas.
- 4.ª Otra tierra á la Escardancheira, de un cuartero; linda Oriente Manuel Diez, Mediodía Domingo Ibáñez, Poniente y Norte Francisco Martín; tasada en doscientas cincuenta pesetas.
- 5.ª Otra tierra en el mismo término, á Otero Castro, de cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas; linda Norte Luís Pérez, Oriente Eulogia Estalayo, Mediodía Carlos Matabuena y Poniente Luis Pérez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.
- 6.ª Otra tierra arnal en el mismo término, á Villanueva, de dos cuarteros; linda Norte arroyo, Oriente camino de Osorno, Mediodía Be-

nito Alcalde y Poniente Carlos Alcalde; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.ª Otra tierra en el mismo término, á Valdetomiro, de noventa y cuatro áreas veintidos centiáreas; linda Norte Francisco Barón, Oriente Angel Calvo, Mediodía ejidos y Poniente Mariano Rey; tasada en quinientas pesetas.

8.ª Otra tierra en el mismo término, á la Ladera de Valdetomiro, de noventa y seis áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte ejidos, Oriente Isabel Franco, Mediodía y Poniente cárcabos y ejidos; tasada en doscientas pesetas.

9.ª La mitad de una viña proindiviso al pago de las Regias, de dos obreros; linda Norte cárcabos, Oriente Santos Vallejo, Mediodía Claudio Barón y Poniente Francisco Pérez; tasada en cincuenta pesetas.

10.ª Una casa en el casco de dicho pueblo, á la Plaza, sin número; consta de alto y bajo, corral, cuadra, hornera y puerta accesoria á la calle de la Cava; mide doscientos setenta metros cuadrados; linda derecha con la de Julian Maestro, izquierda Isabel Franco y espalda dicha calle de la Cava; tasada en dos mil quinientas pesetas.

11.ª Una tierra á Valdetomiro, en el mismo camino, hace tres cuartas; linda Oriente Luís Pérez, Mediodía, Poniente y Norte arroyo; tasada en ciento cuarenta pesetas.

12.ª Una viña en el mismo término, á las Regias, de veintidos áreas; linda Oriente Julian Pérez, Mediodía Claudio Barón, Poniente Luís Pérez y Norte cárcabo; tasada en cien pesetas.

13.ª Una tierra en el mismo término, á San Andrés, de trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Poniente arroyo, Norte, Mediodía y Oriente prado de común aprovechamiento; tasada en ciento cincuenta pesetas.

14.ª Una casa sita en casco de Espinosa, en la plaza del Albergue, sin número; armada de alto y bajo con un poco de corral; mide noventa y tres metros cuadrados; linda de frente dicha plaza, derecha casa de Julian Pérez, izquierda pedazo de casa de María Gutiérrez y espalda calle de la Cava; tasada en mil pesetas.

15.ª Otra tierra en dicho término, en Fuentetripa, cabida cuatro cuarteros; linda Norte Arsenio Gil, Oriente cárcabo, Mediodía Luís Vallejo y Poniente ejidos; tasada en doscientas pesetas.

16.ª Otra tierra á Fuente Orquite, de una obrada; linda Oriente arroyo, Mediodía José García, Poniente ejidos y Norte Agustín López; tasada en cuatrocientas pesetas.

17.ª Otra tierra al Gerval, de seis cuartas; linda Oriente ribera, Mediodía arroyo, Poniente herederos de Claudio Barón y Norte Andrés González; tasada en doscientas pesetas.



18.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, á Cárcabo Hondo, de cinco cuartas; linda Oriente Luís Torres, Mediodía cárcabo, Poniente Julian Pérez y Norte camino de Hijosa; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

19.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, á las Palomas, de una obrada; linda Oriente Isidoro Martín, Mediodía servidumbre, Poniente Isidoro Vitores y Norte reguera; tasada en trescientas pesetas.

20.<sup>a</sup> Otra tierra al mismo término, á Valleizán, de cabida de cuartero y medio; linda Oriente Cipriano Calvo, Mediodía Félix García, Poniente Julian Pérez y Norte arroyo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

21.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, á Pedro Moro, de cabida media obrada; linda Oriente Antonio de la Fuente, Poniente Dionisio Martín, Mediodía Faustino Vallejo y Norte Andrés Pérez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

22.<sup>a</sup> Otra tierra á Valle Arroyo, de tres cuarteros; linda Oriente Gregorio Hornillos, Mediodía erial, Poniente Carlos García y Norte arroyo; tasada en cien pesetas.

23.<sup>a</sup> Una viña á Valdecintas, de una obrada; linda Oriente ejidos, Mediodía Bernardo González, Poniente camino de Osorno y Norte Lorenzo Fernández; tasada en treinta pesetas.

24.<sup>a</sup> Otra tierra á la Guindalera, de un cuartero; linda Oriente sendero, Mediodía cárcabo, Poniente Gregorio Jorde y Norte Carlos García; tasada en treinta pesetas.

25.<sup>a</sup> Otra tierra al Vallejo, de tres cuarteros; linda Oriente tierra de la Capellanía, Mediodía Santos González, Poniente camino de Osorno y Norte Hipólito García; tasada en veinticinco pesetas.

26.<sup>a</sup> Otra tierra al Otero Alto, de media obrada; linda Oriente ejidos; Mediodía Agapito Seco, Poniente Mariano Martín y Norte herederos de Francisco Pérez; tasada en treinta pesetas.

27.<sup>a</sup> Un corral de ganado lanar en la Tejera, al camino de Melgar; mide sesenta metros cuadrados; linda Oriente Manuel Diez, Mediodía camino de Melgar, Poniente Francisco Pérez y Norte León Gil; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

28.<sup>a</sup> Otra tierra á Valde Ucción, de una obrada; linda Oriente y Mediodía ejidos, Poniente Tomás García y Norte León Gil; tasada en treinta y cinco pesetas.

29.<sup>a</sup> Otra tierra á la Matilla, de veintiseis áreas noventa y seis centiáreas; linda Oriente lastro, Poniente y Norte Pedro Rodríguez y Mediodía Mariano García; tasada en cuarenta pesetas.

30.<sup>a</sup> Otra tierra á Cabañuelas, de cuartero y medio; linda Oriente sendero, Mediodía Florencio García, Poniente y Norte Antonio de la Fuente; tasada en cincuenta pesetas.

31.<sup>a</sup> Otra tierra al Frontal, de media obrada; linda Oriente Manuel Calvo, Poniente Gaspar Pérez, Mediodía y Norte cárcabo; tasada en ciento veinte pesetas.

32.<sup>a</sup> Otra tierra al Vado Vallejo, de cuarta y media; linda Oriente y Mediodía Lucas Vallejo, Poniente Vicente González y Norte vallado; en cien pesetas.

33.<sup>a</sup> Otra tierra á Fuentañón, de cincuenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente herederos de Francisco León, Mediodía Pablo Herrero, Poniente y Norte el monte; en trescientas cincuenta pesetas.

34.<sup>a</sup> Otra tierra á la Toba, de una obrada; linda Oriente herederos de Nicolás González, Mediodía camino, Poniente Antonio de la Fuente y Norte arroyo; en ciento cincuenta pesetas.

35.<sup>a</sup> Otra tierra á las Quintanas, de un cuartero y dos palos; linda por todos los aires eriales; tasada en veinte pesetas.

36.<sup>a</sup> Otra tierra al mismo pago, de dos cuarteros y tres palos; linda por todos los aires cárcabos; en veinte pesetas.

37.<sup>a</sup> Otra tierra al mismo pago, de un cuartero y dos palos; linda por todos los aires cárcabos; en veinticinco pesetas.

38.<sup>a</sup> Otra al mismo pago, de dos cuarteros y veintiocho palos; linda Mediodía Francisco Martín, Oriente, Norte y Poniente eriales de común aprovechamiento; tasada en treinta pesetas.

39.<sup>a</sup> Otra tierra al mismo pago, de una cuarta; linda Oriente carrera, Poniente y Mediodía camino de la Estación y Norte arroyo; en treinta pesetas.

40.<sup>a</sup> Una viña á Valdemorín, de dos obreros; linda Oriente lastro, Mediodía Juan García, Poniente herederos de Onofre Martín y Norte sendero; en cien pesetas.

41.<sup>a</sup> Otra tierra á los Perales, de media obrada; linda Oriente Pedro Maestro, Mediodía herederos de Laureano Martín, Poniente Policarpo Zurita y Norte Gregorio Hornillos; en ciento veinticinco pesetas.

42.<sup>a</sup> Una era á la Tejera, de medio cuartero; linda Oriente partija con Agapito Seco, Mediodía camino que vá á Melgar, Poniente herederos de Pedro Estalayo y Norte Juan González; en ciento veinticinco pesetas.

43.<sup>a</sup> Una viña á Valdemorín, de un obrero; linda Oriente Policarpo Zurita, Mediodía Mariano Rey, Poniente y Norte senderos; tasada en cincuenta pesetas.

44.<sup>a</sup> Una tierra proindiviso con Mariano Rey, al Valle de Arriba, de media obrada; linda Oriente arroyo, Mediodía camino, Poniente carrera y Norte lastro; tasada en cien pesetas.

Saldaña seis de Abril de mil novecientos cinco.—Luís de la Serna.—El Escribano, A. Lora y Baco.

#### Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Para que pueda procederse á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año de 1906, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en dicha riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 de Mayo próximo, las relaciones que lo acrediten, acompañadas de los documentos y requisitos que previenen las disposiciones vigentes.

Abarca 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Saturnino de Castro.—El Secretario, Galo del Olmo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los individuos que hayan tenido alteración en sus riquezas tanto rústicas como urbanas en este distrito municipal presenten relaciones de alta ó baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes de Mayo, acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, haber satisfecho los derechos reales y estar inscrita la finca en el Registro de la propiedad, sin cuyos requisitos y pasado el plazo referido no serán admitidas ni se tendrán en cuenta para este apéndice.

Villabasta 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Melitón Rodríguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los individuos que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Nogal de las Huertas 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Paredes.—El Secretario, Pedro Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Don Eduardo García Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa de Revilla de Campos.

Hago saber: Que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes así de fincas rústicas como urbanas y de riqueza pe-

cuaria, vecinos y forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento durante quince días, á la publicación de este anuncio, relación de las fincas y ganado que sea objeto de alteración, las cuales se hallarán debidamente reintegradas, acompañándose á ellas los documentos que justifiquen la variación, teniendo entendido que las que se presenten fuera del plazo indicado no se tendrán en cuenta para este apéndice.

Revilla de Campos 6 de Abril de 1905.—Eduardo García.

#### Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, base para la confección del repartimiento del próximo año de 1906, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de alta ó baja durante el mes actual; se advierte igualmente á dichos contribuyentes que no será admitida relación alguna de alta que no acredite con los documentos justificativos de traslación de dominio haber satisfecho los derechos reales y estar inscrita la finca en el Registro de la propiedad, según resolución de la Dirección general de Contribuciones fecha 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1901, como tampoco será admitida la que se presente fuera del plazo marcado.

Lo que se hace saber por este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Manquillos 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan San Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución por rústica y pecuaria para 1906, los contribuyentes en este distrito cuya riqueza haya sufrido alteración, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta ó baja durante un plazo de quince días, que se contará desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo acompañar los justificantes para acreditar el traspaso de dominio, carta de pago de los derechos á la Hacienda por tal concepto y reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre, sin cuyo requisito no serán admitidas, como tampoco las que se presenten fuera del plazo que se señala.

Bustillo del Páramo 5 de Abril de 1905.—El Alcalde, Timoteo Ruiz.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.